

que actúen en cualquiera de las vertientes de la información, prevención, detección de la infección por VIH y tratamiento de enfermos afectados por SIDA y sus acciones alcancen un ámbito nacional o supracomunitario.

Art. 4.º Para formular la solicitud de las subvenciones previstas en esta Orden, deberá aportarse la siguiente documentación:

1. Instancia de solicitud: Se rellenará el anexo I de la presente disposición, que será firmada por el Gerente, Director o quien ostente con capacidad bastante la representación de titularidad de la Entidad.

2. Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.

3. Las Instituciones o Entidades privadas presentarán copia auténtica de sus Estatutos, en los que deberá constar expresamente la inexistencia de ánimo de lucro.

4. Programa de trabajo a desarrollar haciendo constar del modo más explícito posible los siguientes puntos:

- Objetivos.
- Metodología para alcanzar aquéllos.
- Fases de desarrollo.
- Tiempo previsto de desarrollo del programa y calendario de actividades.

5. Presupuesto estimativo del coste del programa a realizar, con expresión de los recursos propios o ajenos que se destinarán a su financiación, así como la cantidad cuya subvención se solicitaba.

6. Acuerdo por el que la Institución se compromete a aportar la diferencia entre el coste total del programa y la subvención concedida, aunque ésta sea menor que la subvención solicitada.

7. Relación del personal, con especificación de su titulación, cargo en la Institución y su misión dentro del organigrama del proyecto a realizar.

8. Documentación acreditativa de que la Institución se encuentra al corriente de las cotizaciones de la Seguridad Social o de haber obtenido, en su caso, una moratoria.

9. Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y la Resolución de la Secretaría General de Hacienda de 8 de enero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero), en el supuesto de exoneración de tales obligaciones.

10. Autorización de compatibilidad, declarada por el Organismo competente, en el supuesto de colaboración, remunerada en el proyecto, por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1985).

Art. 5.º La ayuda máxima a otorgar para su programa definitivo será de 29.000.000 de pesetas.

Art. 6.º El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días, contados a partir del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, mediante instancia dirigida por quien ostente la representación de la Institución, debidamente acreditada, al ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Consumo, que se presentará en el Registro General del Ministerio de Sanidad y Consumo, paseo del Prado, 18-20, 28014 Madrid, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 7.º Se constituirá un Comité de Evaluación de Proyectos, integrado por ocho miembros, designados por el Subsecretario de Sanidad y Consumo en su calidad de Presidente de la Comisión Nacional de Coordinación y Seguimiento de Programas sobre el SIDA, de los cuales cuatro de ellos procederán de las Comunidades Autónomas, que formularán la propuesta correspondiente a través de la citada Comisión.

El Presidente del Comité será el Director General de Planificación Sanitaria o persona en quien delegue.

El Comité de Evaluación informará las solicitudes presentadas a la vista de la documentación remitida y su adecuación a los objetivos del Plan Nacional de Prevención del SIDA; asimismo podrá recabar cuantos datos y aclaraciones estime necesarios a fin de emitir el informe correspondiente.

La Subsecretaría de Sanidad y Consumo, a la vista del informe emitido por el citado Comité, dictará la Resolución que proceda, quedando condicionada la concesión de la subvención a la existencia de crédito presupuestario.

Art. 8.º El abono de la subvención concedida se realizará en dos fases: La primera, por el porcentaje que se determine en el respectivo acuerdo de concesión, previa presentación por la Institución o Entidad de certificación de previsión de gastos a que dé lugar el programa. La segunda, por el resto de la subvención concedida, previa justificación de la inversión realizada con el primer pago de la misma y una vez acreditado el cumplimiento de todas las demás condiciones y requisitos establecidos en el propio acuerdo de concesión y en la presente Orden.

Art. 9.º 1. Las Instituciones seleccionadas, una vez realizado el programa objeto de la subvención, redactarán una Memoria que contendrá las distintas fases de realización del programa, así como los resultados y conclusiones del mismo y la remitirán al ilustrísimo señor

Subsecretario de Sanidad y Consumo, quien procederá a su inclusión en la Memoria del Plan Nacional sobre el SIDA.

2. El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá en todo momento hacer uso público del contenido de los programas y trabajos realizados y subvencionados.

3. Cuando se hicieran públicas las actividades científicas financiadas por la presente disposición se deberá hacer constar expresamente mediante el siguiente texto: «Subvencionado por el Ministerio de Sanidad y Consumo dentro del Plan Nacional sobre el SIDA».

Art. 10. 1. La Subsecretaría de Sanidad y Consumo comprobará que la subvención concedida se ha invertido en la forma debida.

2. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones previstas en la presente Orden y en el acuerdo de la concesión de la subvención será causa determinante de la revocación de ésta y el reintegro de la misma por el receptor, previo requerimiento de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo. De no ser atendido el requerimiento, la Subsecretaría promoverá las acciones ejecutivas que fueran procedentes, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden a que, en cada caso hubiere lugar.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de marzo de 1989.

GARCIA VARGAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

ANEXO

Ilmo. Sr.:

Don
como Gerente-Director (táchese lo que no proceda) del
que depende patrimonialmente de
....., sito en
que territorialmente tiene un ámbito

EXPONE: Que a raíz de la convocatoria realizada por la Orden de («Boletín Oficial del Estado»), esta Institución asistencial desea ejecutar el programa de trabajo que, en documento adjunto se detalla.

El objetivo fundamental del mismo es:

La realización de dicho trabajo, según presupuesto estimativo que se acompaña, alcanza la cifra de pesetas, y concluirá en el siguiente día y mes

Por todo lo anterior,

SOLICITA: 1.º Ser aceptado entre las Instituciones asistenciales que deseen desarrollar un programa de trabajo sobre información, prevención, detección y tratamiento que regula la Orden mencionada.

2.º Recibir una subvención de pesetas, para la realización del programa de trabajo reseñado.

..... a de de 1989.

(Firma y sello)

ILMO. SR. SUBSECRETARIO DE SANIDAD Y CONSUMO.

7857

ORDEN de 1 de marzo de 1989 por la que se convocan ayudas económicas destinadas a Instituciones Benéfico-Privadas sin fines de lucro, de ámbito estatal, para la financiación de gastos, excepto personal, por información y prevención a enfermos y afectados de SIDA.

Mediante acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 5 de junio de 1987, se creó la Comisión Nacional de Coordinación y Seguimiento de Programas sobre el SIDA, adscrita al Ministerio de Sanidad y Consumo e integrada por representantes de distintos Departamentos Ministeriales y de las Comunidades Autónomas, cuyas funciones consisten en la

coordinación y seguimiento de los programas impulsados por las Administraciones Públicas Sanitarias para la prevención, control y asistencia de las infecciones producidas por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH).

Asimismo, en la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, existe un crédito de 110.000.000 de pesetas, en la aplicación órgano-económica 26.09.412 G. 486 para subvenciones a Instituciones Benéfico-Privadas, con destino a la financiación de gastos, excepto personal, por información, prevención, atención y cuidado psíquico y/o físico a enfermos y afectados de SIDA.

Por otra parte, el artículo 40.12 de la Ley General de Sanidad expresa la competencia de la Administración del Estado, sobre los procesos o situaciones que supongan un riesgo para la salud de incidencia e interés nacional o internacional.

La consecución del objetivo señalado que haga posible dicha actuación aconseja establecer el marco normativo de una convocatoria de subvenciones que contribuyan a financiar programas de ámbito nacional o supracomunitario relativos a la información y prevención a enfermos y afectados de SIDA, dentro de las directrices establecidas en el Plan Nacional sobre el SIDA, por la Comisión Nacional de Coordinación y Seguimiento de Programas sobre el SIDA.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que han de regirse la adjudicación y concesión de subvenciones destinadas a la financiación de gastos, excepto personal, para actividades de información y prevención a enfermos y afectados por el virus de inmunodeficiencia humana, que desarrollen Instituciones Benéfico-Privadas de ámbito nacional sin fines de lucro.

Estas actividades se integran en el Plan nacional sobre el SIDA y están sometidas a la orientación general del mismo.

Art. 2.º Podrán solicitar estas subvenciones las Instituciones a que se refiere el artículo 1.º, que gocen de personalidad jurídica propia, estén legalmente constituidas, tengan ámbito nacional y sus acciones alcancen un ámbito territorial supracomunitario.

Art. 3.º 1. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días, contados a partir del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, mediante instancia dirigida por quien ostente la representación de la Institución, debidamente acreditada, al ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Consumo, que se presentará en el Registro General del Ministerio de Sanidad y Consumo, paseo del Prado, 18-20, 28014 Madrid, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Las Instituciones interesadas deberán acompañar a la solicitud los siguientes documentos:

- Copia de los Estatutos, en los que deberá constar la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la Institución.
- Copia de la tarjeta de identificación fiscal.
- Memoria detallada del programa de trabajo a realizar. Deberán constar del modo más explícito posible, entre otros, los siguientes conceptos:

- Objetivos.
- Metodología para alcanzar aquéllos.
- Fases de desarrollo.
- Tiempo previsto de desarrollo del programa y calendario de actividades.

d) Presupuesto detallado del programa a realizar.

En el caso de que exista la necesidad de efectuar alguna adquisición de material deberá justificarse con una certificación de quien ostente la representación de la Institución.

e) Acuerdo por el que la Institución se compromete a aportar la diferencia entre el coste total del programa y la subvención concedida, aunque ésta sea menor que la subvención solicitada.

f) Relación de recursos humanos con los que cuenta para desarrollar el programa. Este personal o estará incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidades previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

g) Documentación acreditativa de que la Institución se encuentra al corriente de las cotizaciones de la Seguridad Social o de haber obtenido en su caso una moratoria.

h) Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y la Resolución de la Secretaría General de Hacienda de 8 de enero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero siguiente), en el supuesto de exoneración de tales obligaciones.

Art. 4.º Se constituirá un Comité de evaluación de proyectos, integrado por ocho miembros, designados por el Subsecretario de Sanidad y Consumo, en su calidad de Presidente de la Comisión Nacional de Coordinación y Seguimiento de Programas sobre SIDA, de los cuales cuatro de ellos procederán de las Comunidades Autónomas, que formularán la propuesta correspondiente a través de la citada Comisión.

El Presidente del Comité será el Director general de Planificación Sanitaria o persona en quien delegue.

El Comité de Evaluación informará las solicitudes presentadas a la vista de la documentación remitida y su adecuación a los objetivos del Plan Nacional sobre el SIDA, pudiendo recabar cuantos datos y aclaraciones estime necesarios a fin de emitir el informe correspondiente.

La Subsecretaría de Sanidad y Consumo, a la vista del informe emitido por el citado Comité, dictará la resolución que proceda, quedando condicionada la concesión de la subvención a la existencia de crédito presupuestario.

Art. 5.º El abono de la subvención concedida se realizará en dos fases: La primera, por el porcentaje que se determine en el respectivo acuerdo de concesión, previa presentación por la Institución de certificación de previsión de gastos a que da lugar el programa. La segunda, por el resto de la subvención concedida, previa justificación de la inversión realizada con el primer pago de la misma, y una vez acreditado el cumplimiento de todas las demás condiciones y requisitos establecidos en el propio acuerdo de concesión y en la presente Orden.

Art. 6.º 1. Las Instituciones seleccionadas, una vez realizado el programa objeto de la subvención, redactarán una Memoria que contendrá las distintas fases de realización del programa, así como los resultados y conclusiones del mismo y la remitirán al ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Consumo, quien procederá a su inclusión en la Memoria del Plan Nacional sobre el SIDA.

2. El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá en todo momento hacer uso público del contenido de los programas y actividades realizados y subvencionados.

3. Cuando se hicieran públicos los programas o actividades financiadas por la presente disposición, se deberá hacer constar expresamente mediante el siguiente texto: «Subvencionado por el Ministerio de Sanidad y Consumo dentro del Plan Nacional sobre el SIDA».

Art. 7.º 1. La Subsecretaría de Sanidad y Consumo comprobará que la subvención concedida se ha invertido en la forma debida.

2. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones previstas en la presente Orden y en el acuerdo de la concesión de la subvención será causa determinante de la revocación de ésta y el reintegro de la misma por el receptor, previo requerimiento de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo. De no ser atendido el requerimiento, la Subsecretaría promoverá las acciones ejecutivas que fueran procedentes, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden a que, en cada caso hubiera lugar.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de marzo de 1989.

GARCÍA VARGAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

7858

ORDEN de 29 de marzo de 1989 por la que se convocan ayudas económicas a Instituciones Hospitalarias, sin ánimo de lucro de cualquier titularidad con destino a la financiación de gastos derivados de la realización de trasplantes.

La Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, en el programa 412 G. «Acciones Sanitarias Especiales», y con la clasificación órgano-económica 26.09.484, prevé la posibilidad de una ayuda financiera a aquellas Instituciones Hospitalarias que vengán realizando trasplantes.

La disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 30 de diciembre, previene que los criterios que han de regir para la concesión de las referidas subvenciones, deben responder a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Por ello, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º *Objeto.*—La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse el otorgamiento de ayudas económicas a Instituciones Hospitalarias Públicas y Privadas, sin ánimo de lucro, que durante el ejercicio económico de 1988 hayan realizado los trasplantes y/o extracciones de órganos que prevé la presente Orden.

Art. 2.º *Actividades a financiar.*—Las ayudas cuyo otorgamiento se regula por la presente Orden, podrán ser solicitadas, para financiar en parte los gastos derivados de la realización del trasplante; de las extracciones previstas para la consecución de aquéllos, así como actividades de aprendizaje e investigación para mejorar las acciones tanto extractora como trasplantadora.

1. Destino: Las subvenciones o ayudas económicas reguladas por esta Orden, han de destinarse a promover y facilitar labores de docencia